



PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL ACCESO AL TÍTULO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA EN MEDICINA LEGAL Y FORENSE POR EL SISTEMA DE RESIDENCIA.

El artículo 16 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias atribuye al Gobierno el establecimiento de los títulos de Especialistas en Ciencias de la Salud, establecimiento que se realizará con sujeción a los requisitos que en materia de formación de especialistas se contienen en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005 y la Directiva 2006/100/CE, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.

El artículo 475 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según la redacción dada por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, establece que para el acceso al Cuerpo de Médicos Forenses se exige estar en posesión de los títulos oficiales de Licenciado o Graduado en Medicina y de especialista en Medicina Forense.

La especialidad en Medicina Legal y Forense tiene un reflejo directo en el servicio público que se presta a la ciudadanía. Por una parte, la adecuación de los conocimientos profesionales de quien ejercerá la Medicina Legal y Forense a los avances y medios tecnológicos actuales incidirá en una mejora de la praxis pericial médica y, por tanto, dotará de mayor rigor a la Administración de Justicia que en esta materia precisa apoyarse en conocimientos especializados y basados en la evidencia científica. Por otra parte, el desarrollo de la especialidad podrá contribuir a favorecer el establecimiento de unidades de Medicina Legal y Forense sanitarias, que redunden en una mejora del funcionamiento del sistema sanitario y de la prestación del servicio asistencial.

Hasta el momento, el sistema formativo de la especialidad en Medicina Legal y Forense ha sido el régimen de alumnado, conforme dispone la disposición transitoria segunda del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada. Se considera oportuno por los motivos anteriormente expuestos, incorporar esta especialidad al sistema de formación de residencia, regulando por tanto el sistema de acceso, así como las adaptaciones normativas procedentes.

Este real decreto sigue los criterios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en consecuencia, es acorde con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que con la misma se persiguen intereses generales como son los de mejorar la protección de los derechos a un proceso público con todas las garantías y a utilizar los medios de prueba pertinentes, así como el derecho a la salud reconocidos en los artículos 24.2 y 43.1 de nuestra Constitución. Se cumple además con lo previsto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

En el proceso de elaboración de esta norma se han sustanciado los trámites de consulta previa y de audiencia e información pública a los que se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, han sido consultadas las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, y ha sido informado por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, así como por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España, por el Consejo Médico Forense y por el Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Sanidad, Consumo y Bienestar Social; de la Ministra de Justicia; y del Ministro de Ciencia, Innovación y Universidades y, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ---- .

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. Este real decreto tiene por objeto regular el acceso al título de médico/a especialista en Medicina Legal y Forense por el sistema de residencia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La regulación contenida en el presente real decreto es aplicable a todos los títulos de especialista de Medicina Legal y Forense que son obtenidos en el ámbito nacional.

Artículo 3. Formación y unidades docentes.

1. La formación de la especialidad en Medicina Legal y Forense por el sistema de residencia implicará tanto una formación teórica y práctica, como una participación personal y progresiva del especialista en formación en la actividad y en las responsabilidades propias de la especialidad y se adaptará a los criterios recogidos en el apartado 3 del artículo 20 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

2. El programa formativo se elaborará y, en su caso, se actualizará por la Comisión Nacional de la especialidad en Medicina Legal y Forense, conforme a lo establecido en los artículos 21 y 28. 8 a) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

3. La formación de la especialidad en Medicina Legal y Forense se realizará en las unidades docentes acreditadas por el órgano directivo competente en materia de formación sanitaria especializada del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a solicitud de las entidades titulares de los mismos.

4. Se establece una duración mínima del periodo formativo de cuatro años, fijándose una fase de, al menos, dos años en unidades docentes acreditadas del Sistema Nacional de Salud y el resto en las unidades docentes acreditadas de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses dependientes del Ministerio de Justicia o de las comunidades autónomas con competencias transferidas.

5. La dirección del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, oída la Comisión de Docencia e Investigación, remitirá la solicitud de acreditación como unidad docente para formación especializada a la Dirección General de Relaciones con la Administración del Justicia del Ministerio de Justicia o a la Consejería con competencias en justicia que, previa valoración, lo remitirá, en su caso, al órgano directivo competente en materia de formación sanitaria especializada del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para su tramitación.

6. El acceso a la formación de la especialidad en Medicina Legal y Forense se realizará mediante **la prueba contemplada en** la convocatoria anual de carácter nacional para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada prevista en el artículo 22 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

7. El Ministerio de Justicia y las Consejerías con competencias en justicia, propondrán anualmente el número de plazas que por ámbito territorial se incluirán en la convocatoria, de acuerdo a sus necesidades y disponibilidades presupuestarias, asumiendo su financiación. Esta oferta será tomada en cuenta para fijar la relación de plazas de la convocatoria anual prevista en el punto 5º del artículo 22 de la Ley 44/2003, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

Artículo 4. *Relación laboral*

La relación laboral de carácter especial de residencia para la formación de especialistas en Medicina Legal y Forense se adaptará a lo previsto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en ciencias de la salud, sin perjuicio de la normativa específica de la Administración de Justicia que les sea de aplicación.

Disposición adicional única. *Acceso extraordinario al título de especialista en Medicina Legal y Forense.*

1. Podrán solicitar el acceso extraordinario al título de especialista en Medicina Legal y Forense por el procedimiento regulado en este real decreto, quienes acrediten un ejercicio profesional dentro de los diez años anteriores a la fecha de remisión de la solicitud, como médico forense, en el campo propio y específico de la especialidad. A estos efectos el tiempo mínimo de prestación de servicios exigido será de cuatro años

para funcionarios de carrera del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses y de seis años para funcionarios interinos.

2. La acreditación de este requisito se realizará mediante un certificado de la Dirección General de Relaciones con la Administración del Justicia del Ministerio de Justicia o de la Consejería con competencias en justicia.

3. Las solicitudes se podrán presentar dentro del plazo de un año a contar desde la finalización del periodo formativo de 4 años de la primera promoción de especialistas en Medicina Legal y Forense por el sistema de residencia. El Ministerio de Justicia, mediante resolución de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, hará público el plazo, procedimiento y modelo de solicitud.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final primera. *Modificación del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.*

El Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios queda redactado como sigue:

Uno. En la columna de oferta asistencial del cuadro de clasificación de centros, servicios y establecimientos sanitarios del anexo I se añade:

«U.102. Medicina Legal y Forense.»

Dos. El apartado de la oferta asistencial del anexo II se modifica para adecuar el contenido del servicio o unidad asistencial U.102 que queda redactado como sigue:

«U.102. Medicina Legal y Forense: unidad asistencial en la que un médico/a especialista en Medicina Legal y Forense es responsable de poder realizar la asistencia técnica a los órganos de gestión y dirección de un centro sanitario, en todo lo relacionado con aspectos médico-legales, deontológicos y éticos del propio centro y del resto de administraciones sanitarias.»

Disposición final segunda. *Modificación del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.*

El Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 7 con la incorporación de un nuevo apartado, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 7. Retribuciones:

5. Los residentes contratados por el Ministerio de Justicia o las Consejerías de las comunidades autónomas con competencias en justicia, percibirán su retribución conforme a lo establecido en la legislación que resulte aplicable. En ningún caso la remuneración correspondiente a la jornada ordinaria podrá ser inferior a la establecida en los apartados 1. a) y b) y 2 de este artículo.»

Disposición final tercera. *Modificación del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.*

El Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, queda modificado como sigue:

El apartado 1 del anexo I Relación de especialidades en Ciencias de la Salud por el sistema de residencia, queda redactado de la siguiente manera:

Especialidades médicas para cuyo acceso se exige estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio en España de la profesión de médico:

- «Alergología.
- Anatomía Patológica.
- Anestesiología y Reanimación.
- Angiología y Cirugía Vascolar.
- Aparato Digestivo.
- Cardiología.
- Cirugía Cardiovascular.
- Cirugía General y del Aparato Digestivo.
- Cirugía Oral y Maxilofacial.
- Cirugía Ortopédica y Traumatología.
- Cirugía Pediátrica.
- Cirugía Plástica, Estética y Reparadora.
- Cirugía Torácica.
- Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología.
- Endocrinología y Nutrición.
- Farmacología Clínica.
- Geriátria.
- Hematología y Hemoterapia.
- Medicina del Trabajo.
- Medicina Familiar y Comunitaria.
- Medicina Física y Rehabilitación.
- Medicina Intensiva.
- Medicina Interna.
- Medicina Legal y Forense.
- Medicina Nuclear.
- Medicina Preventiva y Salud Pública.

- Nefrología.
- Neumología.
- Neurocirugía.
- Neurofisiología Clínica.
- Neurología.
- Obstetricia y Ginecología.
- Oftalmología.
- Oncología Médica.
- Oncología Radioterápica.
- Otorrinolaringología.
- Pediatría y sus Áreas Específicas.
- Psiquiatría.
- Radiodiagnóstico.
- Reumatología.
- Urología.»

Disposición final cuarta. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1. 30ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos profesionales.

Disposición final quinta. *Facultades de desarrollo y ejecución.*

Se habilita a las personas titulares de los Ministerios de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Justicia y Ciencia, Innovación y Universidades, en función de sus competencias, dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final sexta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL ACCESO AL TÍTULO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA EN MEDICINA LEGAL Y FORENSE POR EL SISTEMA DE RESIDENCIA.

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar social, Ministerio de Justicia y Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades	Fecha	22 de mayo de 2019
Título de la norma	Proyecto de real decreto por el que se establece el acceso al Título de Médico/a especialista en Medicina Legal y Forense por el sistema de residencia		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Establecer el acceso a la formación sanitaria especializada en Medicina Legal y Forense por el sistema de residencia		
Objetivos que se persiguen	<p>Cumplir la previsión establecida en el artículo 475 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ), en la redacción dada por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, que exige para el acceso al Cuerpo de Médicos Forenses estar en posesión de los títulos oficiales de Licenciatura o Grado en Medicina y de especialista en Medicina forense, titulación a la que antiguamente se accedía por el sistema de escuela</p> <p>Mejorar el asesoramiento técnico en materia de Medicina Legal y Forense al disponer de un especialista médico que dedica toda su formación a la</p>		

	adquisición de las competencias necesarias para atender a grupos de población especialmente protegidos como son los menores, las víctimas de violencia de género y las personas con discapacidad, entre otros
Principales alternativas consideradas	No hay alternativas. Al haberse suprimido el acceso a la especialidad en Medicina Legal y Forense por el sistema de escuela y siendo requisito para el acceso al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses tener el título de especialista como señala la LOPJ, es necesario regular el sistema de acceso
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	REAL DECRETO
Estructura de la Norma	El Proyecto de real decreto consta de 4 artículos, 1 disposición adicional, 1 disposición derogatoria y 6 disposiciones finales
Vigencia	Indefinida
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> • Consejo de Estado • Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud • Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud • Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España • Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades • Ministerio de Justicia • Ministerio de Hacienda • Consejo Médico Forense

Trámite de información pública	http://www.mscbs.gob.es/normativa/audiencia/home.htm	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1. 30ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos profesionales	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Sin efectos
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales 	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto <p>El coste total de los 4 años de formación por residente sería de 169.869 € sobre el presupuesto actual.</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Implica un ingreso
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<ul style="list-style-type: none"> • Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad • Salud • Infancia y Juventud • Familia 	
OTRAS CONSIDERACIONES	NINGUNA	
EVALUACIÓN EX POST	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Aplicable <input checked="" type="checkbox"/> No aplicable 	

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en Título V de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en su Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Este informe consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo; oportunidad de la propuesta; contenido y análisis jurídico; análisis de impactos: análisis de la adecuación de la norma al orden de distribución de competencias, impacto económico y presupuestario, impacto por razón de género, impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad, impacto en la salud, impacto en la infancia y juventud e impacto en la familia; descripción de la tramitación y consultas; y finalmente, evaluación ex post de la norma.

A. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

La formación, la investigación y el ejercicio de la Medicina Legal y Forense están más que nunca entrelazados en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF) y el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (INTCF), pero el entorno hospitalario es un eslabón imprescindible para permitir el contacto con todas las ramas que dotan su carácter interdisciplinario.

Nos encontramos ante una magnífica oportunidad para desarrollar una estructura diferente y novedosa de la Medicina Legal y Forense, en la que confluyan de modo eficaz pericia, docencia e investigación. Esta organización constituye la única posibilidad de ejercer con eficacia y de un modo científicamente riguroso, la especialidad, permitiendo una adaptación completa de la Medicina Legal y Forense española al sistema general de especialización sanitaria.

Las circunstancias científicas y sociales la hacen más necesaria que nunca como una especialidad acreditada y con especialistas formados en un sistema que cumpla las exigencias de rigor que hoy demanda la sociedad en todos los ámbitos periciales. El ámbito de la patología forense, encargada del estudio judicial de los mecanismos de muerte violenta o sospechosa de criminalidad y sus circunstancias, tiene una importante repercusión en estrategias de prevención y monitorización de las políticas de salud pública. Por otra parte, el ámbito de la clínica forense, en la que se realiza la valoración de personas que

han sufrido lesiones por agresión (incluyendo el grave problema de la violencia de género) o accidentes, y el ámbito del laboratorio forense conllevan también una exigencia formativa de primer orden.

2. Objetivos

El proyecto de real decreto que se presenta implica la regulación de la forma de acceso al título de especialista en Ciencias de la Salud, el de Medicina Legal y Forense.

Se pretende disponer de médicos especialistas competentes para atender las necesidades de asistencia técnica que demandan los juzgados, tribunales, fiscalías, órganos de gestión y dirección de centros hospitalarios, así como particulares, a la par que se garantiza que se formen el número adecuado de profesionales mediante convocatoria anual de carácter nacional con plazas específicas de la especialidad.

Se establece la duración mínima de la formación en cuatro años, fijándose un periodo de formación específica de al menos dos años en centros socio-sanitarios y el resto en las unidades docentes acreditadas de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

La duración mínima propuesta está en consonancia con la de la mayoría de los países europeos que disponen de la especialidad en Medicina Legal y Forense.

Asimismo, se regula un procedimiento extraordinario para el acceso al título de especialista en Medicina Legal y Forense para los licenciados o graduados en medicina que acrediten los requisitos establecidos. En el trámite de consulta pública esta ha sido una de las cuestiones sobre las que se han efectuado más alegaciones (67%). De todas las propuestas recibidas sólo el 7% son contrarias a este acceso extraordinario. Se parte de que la especialidad se va a reconocer por el ejercicio de un número de años como médico forense al servicio de la Administración de Justicia, en concreto 4 para médicos forenses titulares y 6 para interinos. Esta diferencia responde a que quien ha aprobado la oposición -actualmente la media de años de estudio oscila entre 2 y 3- ha adquirido durante ese periodo temporal los conocimientos teóricos del ejercicio profesional, que los forenses interinos han de adquirir con la experiencia laboral.

Partiendo de lo anterior, la problemática fundamental se plantea, a la hora de determinar el momento en que se inicia el plazo para solicitar el acceso extraordinario por lo siguiente:

- Desde 2015 ya no hay especialidad vía escuela, por lo que una vez que se exija la especialidad esta es requisito obligado no solo para el acceso

al cuerpo de Médicos Forenses sino para cubrir las sustituciones o refuerzos por interinos. Por ello el Ministerio de Justicia a la hora de exigir la especialidad, ha de asegurarse que hay especialistas suficientes para poder dar respuesta a las necesidades de la Administración de Justicia.

- La previsión es que la primera convocatoria de MIR de la especialidad en Medicina Legal y Forense será la de 2020 que empezarán en mayo de 2021, por lo que hasta mayo de 2025 no saldrán los primeros especialistas MIR.
- Ante el gran número de vacantes de médicos forenses existentes, 1.125 puestos de los cuales 813 son de carrera (37% con más de 59 años) y 312 interinos, están previstas 73 plazas en OEP 2017 y 64 plazas en OEP 2018 que se desarrollarán de forma acumulada y 11 en OEP 2019, siempre sujetos a la disponibilidad presupuestaria, por lo que para determinar la fecha para solicitar la vía extraordinaria es deseable que estos médicos forenses que han entrado en el Cuerpo por una oposición no se queden en un limbo administrativo, al ser los únicos que no tienen la especialidad.

Por ello, la alternativa por la que se ha optado es que el plazo se compute desde el momento en que acabe la primera promoción de residentes (previsiblemente en mayo de 2025). Esta alternativa tiene las siguientes ventajas:

- Todos los médicos forenses de oposición tendrían los 4 años de experiencia exigidos en el real decreto para que se les conceda la especialidad.
- Se elimina la incertidumbre, pues se establece una fecha que permite a los actuales interinos y a los que acaban la carrera de medicina valorar si hacen la vía MIR o intentan sacar la oposición en las convocatorias 2019 y 2020, presumiéndose que ya no va a haber convocatorias futuras de manera que a partir de 2020-2021 que empezara el sistema de residencia ya solo existiría esta vía de acceso al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

3. Alternativas

No se han encontrado alternativas posibles al proyecto.

La vía de acceso a la especialidad en Medicina Legal y Forense por el sistema de Escuela se extinguió por el Real Decreto 639/2014, de 25 de julio, por el que se regula la troncalidad, la reespecialización troncal y las áreas de capacitación

específica, se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación y otros aspectos del sistema de formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud y se crean y modifican determinados títulos de especialista.

No obstante, si bien dicha disposición fue anulada por Sentencia de 12 de diciembre de 2016 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, a partir de la convocatoria de pruebas selectivas 2015 para el acceso en 2016 a plazas de formación sanitaria especializada, no se han ofertado plazas en formación en régimen de alumnado de la especialidad en Medicina Legal y Forense.

A su vez, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial en su artículo 475 señala que para el acceso al Cuerpo de Médicos Forenses se exige estar en posesión de los títulos oficiales de Licenciado o Graduado en Medicina y de especialista en Medicina forense, titulación de la que es necesario regular el sistema de acceso y obtención.

También se desestimó establecer un Área de Capacitación Específica ya que sólo podría accederse una vez obtenido un título de especialista, tal y como se contempla en el artículo 25 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre. Esta opción se considera más ineficiente porque requeriría alargar el periodo formativo de los especialistas y por tanto el coste de la formación, sin que ello suponga una ventaja para la prestación de asistencia técnica a los colectivos que lo demandaran, además de la consiguiente demora en la disponibilidad de contar con especialistas.

B. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. Contenido

El proyecto de real decreto consta de cuatro artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales.

En el **artículo 1** se define el objeto del proyecto que es regular el acceso al título de médico/a especialista en Medicina Legal y Forense por el sistema de residencia.

En el **artículo 2** se establece el ámbito de aplicación.

En el **artículo 3** se establecen las implicaciones formativas, su duración, la necesidad de actualizar el programa formativo, el procedimiento de acreditación de las unidades docentes y la forma de acceso a la especialidad.

En el **artículo 4** se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de Especialistas en Medicina Legal y Forense.

En la **Disposición adicional única** se establece el procedimiento de acceso extraordinario al título de especialista en Medicina Legal y Forense.

En la **Disposición derogatoria única** se derogan las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en el proyecto.

En la **Disposición final primera** se modifica el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, mediante la introducción de una nueva unidad asistencial U. 102 de Medicina Legal y Forense.

En la **Disposición final segunda** se modifica el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, incorporando un punto en 5 el artículo 7.

En la **Disposición final tercera** se modifica el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, introduciendo la especialidad en Medicina Legal y Forense en el apartado 1 del anexo I del citado real decreto.

En la **Disposición final cuarta** se regula el título competencial.

En la **Disposición final quinta** se habilita a las personas titulares de los Ministerios a los que corresponde la iniciativa reglamentaria para su desarrollo normativo.

Finalmente, en la **Disposición final sexta** se establece la entrada en vigor del real decreto.

2. Análisis jurídico

El Capítulo III de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias regula la formación sanitaria especializada. En su artículo 16 establece que corresponde al Gobierno, a propuesta de los actualmente denominados Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar social, y Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades el establecimiento de los títulos de especialista en Ciencias de la Salud, de ahí que este proyecto se articule como real decreto a propuesta de los dos responsables de los Departamentos anteriormente citados.

Este proyecto de real decreto tiene vigencia indefinida.

C. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

Este proyecto de real decreto es una norma de carácter general que se dicta al amparo del artículo 149.1.30^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos profesionales como son los títulos de especialista en Ciencias de la Salud para titulados en medicina que se regulan en esta norma.

2. Impacto económico y presupuestario

2.1 Efectos sobre la economía en general

- **Efectos sobre los usuarios**

Esta norma pretende mejorar la asistencia técnica a juzgados, tribunales, fiscalías, órganos de gestión y dirección de un centro hospitalario y particulares, a través de médicos especialistas formados específicamente para atender sus necesidades periciales y asistenciales.

Esta organización constituye la única posibilidad de ejercer con eficacia y de un modo científicamente riguroso, la especialidad, ofreciendo un servicio de mayor calidad y con todas las garantías.

- **Efectos en relación a la economía europea**

La creación del título de especialista en Medicina Legal y Forense favorecerá la libre circulación de profesionales y podría sentar el camino para la inclusión de dicha especialidad en el punto 5.1.3 del anexo V de la Directiva 2005/36/CE y por tanto su reconocimiento como especialidad médica con formación hospitalaria.

De los 28 estados miembros no todos disponen de un título de especialista en Medicina Legal y Forense. La formación varía tanto en la vía de acceso como en los años de duración, oscilando entre los 3 años (Grecia), 4 años (Francia, Holanda, Portugal), 4-5 años (Italia), 5 años (Alemania, Bélgica, Finlandia, Hungría, Suecia, Reino Unido) hasta los 6 años (Austria)^{1,2}. En Suiza se exige un postgrado de 5 años.

En España, la duración de la especialidad contemplada en el proyecto no será inferior a 4 años, duración similar a la de la mayoría de las especialidades médicas, ya que de las 44 especialidades que se ofertan actualmente, 14 tienen una formación de 5 años y las 30 restantes tienen una formación de 4 años.

2.2 En relación con la competencia

¹ The global practice of forensic science, First edition. Edited by Douglas H. Ubelaker © 2015 by John Wiley & Sons Ltd. Published 2015 by John Wiley & Sons Ltd. ISBN 978-1-118-72416-3.

² B. Brinkmann, R. Cecchi, A. Du Chesne Legal Medicine in Europe- Quo Vadis? Int J Leg Med (1994) 107 57_59.

No se presenta impacto sobre la competencia.

El proyecto, únicamente, modifica los requerimientos de acceso al título de especialista médico competente en Medicina Legal y Forense, pero el requisito previo de profesión regulada y titulada (medicina) y de disponer de un título de especialista para ejercer como médico forense, se contemplaba de manera previa a este proyecto, que, como previamente se ha señalado, es desarrollo reglamentario de la previsión legal establecida en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

2.3 Análisis de las cargas administrativas

El acceso al título de especialista, la autorización de las unidades asistenciales y la acreditación de las unidades docentes no suponen cargas administrativas, dado que se incorporan a un procedimiento previamente establecido.

2.4 Impacto presupuestario

• Impacto en los presupuestos de la Administración del Estado y de otras Administraciones Territoriales

Retribuciones de los residentes

La formación médica especializada (FME), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, tiene lugar por el sistema de residencia en centros acreditados. Estos médicos en periodo de formación, están sujetos al régimen de personal laboral, regulado por el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. De conformidad con el artículo 7 de la citada norma, los residentes percibirán las siguientes retribuciones:

- Sueldo.
- Complemento de grado de formación, a percibir a partir del 2º año de formación, que supone un porcentaje del sueldo establecido en 8 % para el 2º año, 18 % para el 3º, 28 % para el 4º y 38 % para el 5º año.
- Complemento de atención continuada (guardias).
- Plus residencia.

La norma, por tanto implica un gasto que afecta tanto a los presupuestos de la Administración del Estado como a los de otras Administraciones Territoriales. El coste estimado por residente (4 años de formación) sería de 169.869 € (Tabla 1).

Tabla 1. Retribuciones anuales a percibir

Coste anual formación 1 residente	Coste total
-----------------------------------	-------------

	2021*	2022	2023	2024	2025*	4 años formación
Salario (sueldo base + complemento + pagas extra)	8.647	15.516	16.875	18.357	7.907	67.302
Guardias	7.008	13.045	15.447	17.146	7.295	59.941
SS + Desempleo + Cuota patronal (33,5%)	5.245	9.568	10.828	11.893	5.092	42.626
Total	20.901	38.128	43.150	47.396	20.294	169.869

*Los residentes se incorporan en mayo y finalizan en mayo, de ahí que el salario de 2021 y 2025 no corresponda con un año completo.

Con carácter general, las retribuciones de los médicos residentes son soportadas por los centros donde se forman los mismos. No obstante, en este caso se ha considerado conveniente que asuma el gasto la administración responsable en materia de justicia, por cuanto la mayoría de dichos especialistas se incorporarán profesionalmente en dicho ámbito.

En consecuencia, para que la implantación del sistema de residencia sea viable en esta especialidad, deberá ser asumido por el Ministerio de Justicia para las plazas de su ámbito de actuación y por las Comunidades Autónomas con competencias en materia de justicia para las plazas de sus territorios correspondientes.

El **número de plazas a convocar** sería limitado, puesto que debería ajustarse a las necesidades de los IMLCF, garantizando la atención de las previsiones presentes y futuras de la actividad profesional.

Entre los años 1992 y 2017 el Ministerio de Sanidad ofertó 455 plazas de FME para la especialidad en Medicina Legal y Forense (media 18 plazas/año), mientras que el Ministerio de Justicia ofertó 751 plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses (media 30 plazas/año), de las cuales 177 plazas (169+9 discapacidad) correspondían al territorio Ministerio de Justicia (media 7 plazas/año).

El número de plazas de acuerdo con estas previsiones podría oscilar entre un mínimo de 5 plazas/año y un máximo de 10 plazas/año, que se distribuirán entre el ámbito dependiente del Ministerio de Justicia y el resto de Comunidades Autónomas con competencias transferidas.

La financiación de estas plazas correspondería al Ministerio de Justicia o a la Comunidad Autónoma dependiendo de la ubicación de las unidades formativas acreditadas. Por ello el importe de la financiación por parte del Ministerio de Justicia oscilará dependiendo del número de plazas que asuman las Comunidades Autónomas con competencias en justicia.

La previsión es que al Ministerio le corresponda la financiación de entre 5 y 10 plazas anuales por convocatoria. Este cálculo permite una valoración del importe total que le corresponde el Ministerio de Justicia, al que habría que sumar el correspondiente a las Comunidades transferidas.

Tomando como mínimo el coste correspondiente a 5 plazas y como máximo el coste correspondiente a 10 plazas el coste de la propuesta se resume en la siguiente tabla (Tabla 2).

Tabla 2. Coste de la propuesta

COSTE	Año	plazas	Año 1* (6m R1)	Año 2 (6m R1 6mR2)	Año 3 (6m R2 6m R3)	Año 4 (6m R3 6m R4)	Año 5* (6m R4)	Coste acumulado consolidable
COSTE MÍNIMO	2021	5	104.505,00					104.505,00
	2022	5	104.505,00	190.640,00				295.145,00
	2023	5	104.505,00	190.640,00	215.750,00			510.895,00
	2024	5	104.505,00	190.640,00	215.750,00	236.980,20		747.875,20
	2025	5	104.505,00	190.640,00	215.750,00	236.980,20	101.470,00	849.345,20
COSTE MÁXIMO	2021	10	209.010,00					209.010,00
	2022	10	209.010,00	381.280,00				590.290,00
	2023	10	209.010,00	381.280,00	431.500,00			1.021.790,00
	2024	10	209.010,00	381.280,00	431.500,00	473.960,00		1.495.750,00
	2025	10	209.010,00	381.280,00	431.500,00	473.960,00	202.940,00	1.698.690,00

*Los residentes se incorporan en mayo y finalizan en mayo, de ahí que el salario del primer y del último año no corresponda con un año completo.

De acuerdo con el cuadro anterior, el incremento de coste anual por esta propuesta en 2021 estaría entre un máximo de 209.010,00 € y un mínimo de 104.505,00 €, en 2022 oscilaría entre 590.290,00 € de máximo y 295.145,00 € de mínimo, en 2023 entre un máximo de 1.021.790,00€ y un mínimo de 510.895,00€, en 2024 entre un máximo de 1.495.750,00€ y un mínimo de 747.875,20€ y en 2025 entre un máximo de 1.698.690,00€ y un mínimo de 849.345,20€.

El coste anual consolidado de la especialidad sería el que se alcanzaría al quinto año de su implantación oscilando entre un máximo de 1.698.690,00 € y un mínimo de 849.345,20 €.

Para tener una apreciación relativa de la magnitud de esta cifra, se puede calcular que la misma supone entre el 0.07 % y el 0.15 % del total del presupuesto del Ministerio de Justicia asignado en el ejercicio presupuestario.

2018 al Capítulo I, Gastos de Personal, del programa de gasto 112A, Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal (1.075.176.510 €)³.

Retribuciones de la Comisión Nacional de la especialidad

La regulación del acceso a la especialidad en Medicina Legal y Forense implica la constitución de la nueva Comisión Nacional que inicialmente estaría formada por 9 vocales y tras la primera oferta de plazas de la nueva especialidad se incorporarían a la misma 2 vocales en representación de los especialistas en formación.

Las comisiones nacionales tienen su sede en el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. Dado que los vocales de las mismas proceden de diferentes ámbitos y centros de destino, se generan dietas por la asistencia a las reuniones presenciales (Tabla 3) a las que se hace frente con los presupuestos del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Tabla 3. Dietas aplicables a los vocales de las Comisiones Nacionales en las Reuniones Presenciales

CONCEPTO	IMPORTE
Manutención	37,40 €
Locomoción (Media estimada)	400 €
Alojamiento	65,97 €
Total	503,37 €

Estos costes se imputarán a la aplicación presupuestaria “26.12.311 O. Conceptos: 230 y 231”.

Los costes para el Estado de este proyecto de real decreto se imputan, por tanto, a una aplicación presupuestaria ya existente que no es necesario incrementar ya que corresponde al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, la distribución equilibrada de las reuniones que realizan los múltiples órganos colegiados que actúan en el ámbito de la formación sanitaria especializada.

Los nueve Vocales de las Comisiones Nacionales son especialistas que desempeñan su actividad en la administración de justicia, el Sistema Nacional de Salud (SNS) o en la universidad y dos son especialistas en formación. Para el desarrollo de este proyecto de real decreto se requerirán diversas reuniones para la elaboración de los programas formativos. Se estima que el coste medio

³ <http://intranet20.minjus.es/oficinapresupuestaria/DocumentosGenerales/PGE%202018.pdf>

de un día de trabajo de un especialista del SNS o de un facultativo forense de la administración de justicia es de 193 € y el de un residente 64€, por lo que el coste del primer año será de un total de 6.946 € y el coste del segundo año y siguientes de un total de 13.051 € (Tabla 4).

Tabla 4. Coste dedicación vocales Comisiones

Coste vocales	Primer año	Segundo año y ss.
Comisión Nacional de la especialidad	Reuniones presenciales	Reuniones presenciales
	6.946	13.051
TOTAL	6.946	13.051

Retribuciones de los jefes de estudio y los tutores

Respecto a la formación en los centros asistenciales sanitarios y socio-sanitarios no se genera gasto de personal sobre los **jefes de estudio**, ya que el proyecto determina que los especialistas en Medicina Legal y Forense se podrán adscribir a unidades docentes ya contempladas en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre y en este momento, el sistema cuenta con diferentes unidades, algunas de ellas con Comisión de Docencia propia y otras adscritas a Comisiones de Docencia de centros docentes. La adscripción a uno u otro tipo de comisión se realiza a criterio de cada comunidad autónoma, de acuerdo con las directrices establecidas.

Respecto a los **tutores**, los especialistas en formación deben contar con un tutor. La dedicación media del tutor a la formación de residentes de acuerdo a las CCAA que han establecido su normativa de desarrollo del RD 183/2008, de 8 de febrero, es de 3 horas al mes por residente asignado. En este sentido hay que considerar que la formación tendría lugar los dos primeros años en centros socio sanitarios y los dos últimos años en los IMLCF, asumiendo, en su caso, cada Departamento la financiación de los tutores de sus unidades formativas, en caso de que corresponda.

Respecto a la formación en los IMLCF, deberán crearse y acreditarse las unidades docentes correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 479.5 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que contempla como funciones de los médicos forenses la realización de funciones de docencia, periciales o de investigación.

Financiación

El proyecto supondrá un incremento del presupuesto, si bien esto ya fue contemplado al incluir la obligatoriedad de estar en posesión de la especialidad en la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 2015

Como se ha señalado antes, el sistema de acceso a esta especialidad de nueva implantación no supondrá incremento de gasto en los ejercicios 2019 y 2020. Para ejercicios futuros, los costes anteriormente mencionados deberían consolidarse en los respectivos presupuestos de gastos anuales de las correspondientes Administraciones Públicas, de acuerdo con los principios y reglas de la programación presupuestaria. Por lo que respecta al Ministerio de Justicia su imputación presupuestaria debe aplicarse al Capítulo I, “Gastos de Personal”, servicio 02 “Secretaría de Estado de Justicia” del programa de gasto 112A, “Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal”.

Por lo anteriormente expuesto, el sistema de acceso a esta especialidad de nueva implantación supondrá incremento de gasto a partir del ejercicio de 2021, pero de ser necesaria financiación complementaria se autofinanciaría generando crédito en el Capítulo I por diversas vías:

- Precios públicos por la realización de pericias extrajudiciales

Se ha de tener en cuenta que los IMLCF del ámbito del Ministerio de Justicia ingresaron en el Tesoro Público durante los años 2016 a 2018 un total de 628.199,85€ por la realización de pericias a solicitud de particulares en las reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículos a motor, al amparo de lo establecido en la Orden JUS/127/2016, de 8 de febrero, por la que se fijan los precios públicos de las pericias efectuadas por los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses a solicitud de particulares, en las reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículos a motor.

En consecuencia y dado que podrán generar crédito en el Presupuesto del ejercicio los ingresos realizados en el ejercicio anterior (último trimestre de 2017 y los tres primeros de 2018), se va a proponer la incoación del oportuno expediente de generación de crédito en la aplicación presupuestaria 13.02.112A del Presupuesto de Gastos de este Departamento Ministerial para el presente ejercicio 2019, de acuerdo con lo establecido en el art. 53.2 b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por la cantidad ingresada a cuenta de 301.711,44 € (IVA incluido).

Una vez, entre en funcionamiento la especialidad, se tendría que autorizar la generación de crédito a Capítulo I y, solo con este ingreso, se podría financiar íntegramente la especialidad durante los años 2021 y 2022.

Tabla 5. Cantidad ingresada a cuenta por pericias extrajudiciales realizadas en los IMLCF

IMLCF	Cantidad a cuenta		TOTAL
	1º, 2º y 3º trimestre año 2018	4º trimestre año 2017	
ALBACETE, CUENCA Y GUADALAJARA	7.767,00 €	3.605,80 €	11.372,80 €

BADAJOS	22.373,00 €	6.630,80 €	29.003,80 €
BALEARES	26.027,10 €	6.304,10 €	32.331,20 €
BURGOS, AVILA, SORIA Y SEGOVIA	5.350,00 €	2.025,00 €	7.375,00 €
CACERES	15.439,20 €	5.384,50 €	20.823,70 €
CEUTA	436,00 €	00,00 €	436,00 €
LEON, ZAMORA Y PONFERRADA	29.714,60 €	6.884,90 €	36.599,50 €
MELILLA	1.760,00 €	1.120,00 €	2.880,00 €
MURCIA	81.759,70 €	29.403,00 €	111.162,70 €
TOLEDO Y CIUDAD REAL	10.909,30 €	667,60 €	11.576,90 €
VALLADOLID, PALENCIA Y SALAMANCA	30.139,84 €	8.010,00 €	38.149,84 €
TOTAL	231.675,74 €	70.035,70 €	301.711,44 €

- Amortización de plazas de refuerzo

A partir del año 2023, y si el ingreso por pericias privadas de los IMLCF arriba señalado no fuera suficiente, se podría valorar la posibilidad de amortización de las cinco plazas de refuerzo de médico forense disponibles en el ámbito de actuación del Ministerio de Justicia, por cuanto los MIR asignados a esos IMLCF podrían realizar gran parte de las funciones que actualmente realizan los refuerzos, siempre y cuando esté garantizada la supervisión prevista en la normativa relativa a la formación sanitaria especializada.

Tabla 6. Puestos de refuerzo de médico forense

Nº Puestos médicos forenses	IMLCF	Sueldo	C.Gral. puesto	C. Especif	P.Extra comp	P.Adic. Comp.	ANUAL	TOTAL
1	Órganos centrales Madrid	1.362,58	1.663,48	592,02	637,67	670,76	48.758,98	48.758,98
2	Palma Mallorca	1.362,58	1.642,02	592,02	618,17	670,76	48.462,46	96.924,92
3	Murcia (1) Cartagena (1) Toledo (1)	1.362,58	1.620,54	592,02	598,56	670,76	48.165,48	144.496,44
							TOTAL	290.180,34

- Pacto de Estado de Violencia de Género

Y, finalmente se ha de tener en cuenta que en los PGE de 2018 prorrogados para el 2019, en materia de violencia de género, hubo un incremento de dotación presupuestaria en Capítulo I para las Unidades de Valoración Forense Integral de los IMLCF, (1302.112A.Cap.1 art.12) de 3.787,63 miles de €. Al incidir la especialidad en una mejor atención a las víctimas de violencia de género -como se señala en el apartado siguiente- estaría justificado derivar una

parte ínfima de ese presupuesto, en caso de ser necesario, a la financiación de la especialidad.

3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El proyecto no tiene impacto por razón de género respecto a los y las profesionales que accedan al mismo.

Si bien se ha de indicar que con los datos disponibles a febrero de 2019, del total de funcionarios de carrera (813), la distribución mujeres/hombres es de 480 mujeres (59%) y 333 hombres (41%); sin embargo, este porcentaje es variable según los tramos de edad. En el tramo de <40 años las mujeres suponen el 83%, en el tramo de 40-50 años el 57%, en el tramo 50-60 años el 59%, y por encima de 60 años, suponen el 39%. En definitiva se objetiva una tendencia progresiva hacia la equiparación y mayoría de mujeres en la composición del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

Sin embargo, el proyecto no contempla medidas específicas que incidan directamente en el acceso a la especialidad por las mujeres, ya que la elección de la especialidad es una decisión personal que únicamente está condicionada por el número de orden obtenido en la prueba de acceso a la especialidad.

Respecto a la prestación de servicios que se da a la ciudadanía en el cumplimiento de las competencias forenses, el impacto es altamente positivo en materia de violencia de género, ya que una mayor especialización profesional conlleva necesariamente una mejora en la atención y valoración de las víctimas de esta lacra social.

4. OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS

4.1. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El proyecto no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. No obstante, se indica que el RD 578/2013, de 26 de julio, por el que se establecen medidas de acción positiva aplicables a las personas con discapacidad que participen en las convocatorias anuales de pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada, en desarrollo del artículo 22.3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, establece la reserva del 7% de la oferta de plazas de formación sanitaria especializada a personas con discapacidad mayor del 33%, por lo que en sí misma, la formación sanitaria especializada fomenta la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

4.2. Impacto sobre la salud.

Algunos de los beneficios que se pretende obtener para la sociedad con la creación de la especialidad médica de Medicina Forense, serían:

- Mejorar la calidad técnica de la actividad pericial forense tiene un impacto directo sobre áreas relacionadas con la información y prevención de la salud comunitaria. Al mejorar las estadísticas de mortalidad por causas externas y por causas de interés judicial (muerte súbita, suicidios, accidentes de tráfico y otras causas, etc.) se pueden elaborar estrategias de prevención y monitorización de las políticas de salud pública e incluso de seguimiento de patologías específicas.
- En el campo de la victimología, la mejora en la calidad pericial forense ofrece la oportunidad de elaborar estrategias de seguimiento y monitorización de la evolución de la criminalidad y proponer políticas asistenciales dirigidas a los colectivos especialmente vulnerables, incluyendo el grave problema de la violencia de género.

4.3. Impacto en la infancia y en la adolescencia.

Como consecuencia de la atención específica de los menores como colectivo especialmente vulnerable, la mejora en la calidad de la actividad pericial forense debe traducirse en una mejor asistencia y seguridad jurídica de los casos que se investigan por parte de los tribunales, con adaptación e implantación de las políticas dirigidas al objetivo del interés superior del menor. De esta forma, se persiguen mejores resultados a nivel individual en cada caso concreto y en el diseño de estrategias de adaptación general de la respuesta del estamento judicial a las particularidades de las personas necesitadas de especial protección. De esta forma, la mayor especialización de los actores permitirá actuar más eficazmente en los casos de menores migrantes no acompañados, menores en situación de desamparo, menores víctimas de maltrato, abuso sexual o cualquier otra forma de violencia interpersonal, incluidos también los casos en los que los menores o adolescentes son los autores de conductas delictivas.

4.4. Impacto en la familia.

El campo de la especialidad de Medicina Forense incluye diversos órdenes jurisdiccionales, entre ellos, el orden civil, y las actuaciones derivadas del mismo afectan a las situaciones de divorcio y separación, custodia de menores, tutelas y curatelas, internamientos involuntarios, capacidad civil, validez del consentimiento para contraer matrimonio, etc. La mejora en el nivel técnico de la actuación pericial supone un impacto directo en la calidad de la tutela judicial efectiva que se precisa para determinadas cuestiones que afectan a la autonomía personal, la capacidad de decisión de las personas y la participación

de los familiares próximos y las entidades públicas de protección en la gestión de dicha autonomía personal.

DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Entre los días 11 y 26 de marzo de 2019 se ha realizado el trámite de consulta previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Se han recibido 283 aportaciones, 11 de ellas procedentes de diferentes entidades relacionadas con la Medicina Legal y Forense: asociación nacional de médicos forenses, asociación española de antropología y odontología forense, asociación catalana de médicos forenses, asociación galega de médicos forenses, sociedad catalana de medicina legal y toxicología forense, sociedad española de Medicina Legal y Forense, escuela de Medicina Legal y Forense de la Universidad Complutense de Madrid, Cátedra de responsabilidad profesional médica y medicina legal de la Universidad Autónoma de Barcelona, Colegios Oficiales de médicos de Barcelona y Tarragona y Consejo Andaluz de colegios de médicos.

A título particular se han recibido 272 aportaciones (60% de mujeres y 40% de varones) procedentes de: médicos forenses titulares e interinos, médicos especialistas en Medicina Legal y Forense y en otras especialidades (70,5%), catedráticos y profesores universitarios (17%), de miembros de la Comisión Central de Deontología y Derecho Sanitario de la Organización Médico Colegial (OMC) y de la Comisión Deontología y Derecho Médico de varios Ilustres Colegios Oficiales de Médicos (COM) (10%) y de estudiantes de medicina (2,5%).

La totalidad de las aportaciones apoyan la necesidad de regular el acceso a la especialidad en Medicina Legal y Forense por el sistema de residencia.

Algunos informes recogen diferentes propuestas que han sido valoradas para la redacción del proyecto.

La propuesta de este real decreto se ha debatido en la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud de x de xx de 2019 y en el Consejo Interterritorial del SNS de xx de xx de 2019, existiendo consenso y apoyo explícito para regular el acceso a la Especialidad en Medicina Legal y Forense por el sistema de residencia.

Se recabarán los informes preceptivos de:

- Consejo de Estado.
- Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.
- Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud.
- Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España
- Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
- Ministerio de Justicia.
- Ministerio de Hacienda
- Consejo Médico Forense.

El trámite de información pública se ha realizado a través de la web del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social:

<http://www.mscbs.gob.es/normativa/audiencia/home.htm>
